CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la instalación de explotación avícola de pollos de engorde (broilers), promovida por Valfem Energía, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre. (2013060967)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 5 de octubre de 2010 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para un proyecto de instalación de explotación avícola de pollos de engorde (broilers), promovido por Valfem Energía, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), con CIF n.º B-06565535.

Segundo. El objeto del proyecto es la instalación y puesta en funcionamiento de una explotación avícola de pollos de engorde (broilers) con capacidad para realizar 5,5 ciclos productivos anuales de 233.586 pollos cada uno y de una instalación solar fotovoltaica en cubierta con una potencia nominal de 1.300 kW. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en la categoría 1.1 de su Anexo V y del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, también en la categoría 1.1. relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos de gallinas ponedoras, 85.000 de pollos de engorde, 40.000 para pavos de engorde o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad. Así mismo, se encuentra en la categoría 1.g) del Anexo II-A de la referida Ley 5/2010, de 23 de junio, relativo a "Instalaciones de ganadería intensiva que superen 55.000 plazas para pollos.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente del Maestre, y más concretamente en las parcelas 47, 52 y 54 del polígono 50 con una superficie de 10,657 hectáreas. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con informes sobre la compatibilidad urbanística del proyecto de fecha de septiembre de 2011 y 23 de noviembre de 2011 emitido por el arquitecto técnico del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 9 de junio de 2011, copia de la solicitud de AAI al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar. A fecha de hoy, no se ha recibido respuesta.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAI fue sometida

al trámite de información pública, mediante Anuncio de 9 de junio de 2011 que se publicó en el DOE n.º 146, de 29 de julio de 2011, así como en un periódico de difusión regional con fecha 27 de septiembre de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Mediante escrito de fecha 9 junio de 2011, se solicita al Ayuntamiento de Fuente del Maestre que fomente la participación pública en el procedimiento de conformidad con el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, el cual remite con fecha 13 de septiembre 2011 copia de los escritos remitidos a los interesados.

Sexto. Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2011, se solicita al Ayuntamiento de Fuente del Maestre el informe referido en el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha 23 de noviembre de 2011 se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, firmado por el arquitecto técnico del Ayuntamiento.

Séptimo. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 4 de febrero de 2013.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 51.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 18 de febrero de 2013 a Valfem Energía, SL, y al Ayuntamiento de Fuente del Maestre con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose hecho uso del referido trámite en el plazo establecido al efecto.

Noveno. Con fecha 13 de mayo de 2013, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.a del Anexo I de la Ley 16/2002 relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves en explotaciones avícolas de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves, siendo los 85.000 pollos de engorde la equivalencia correspondiente tal y como establece el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002" y en el grupo 1 e) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos relativo a "Instalaciones de ganadería intensiva, que superen las 55.000 plazas para pollos.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.1. del Anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos de gallinas ponedoras, 85.000 de pollos de engorde, 40.000 para pavos de engorde o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves" y en el Grupo 1. "Silvicultura, Agricultura, Ganadería y Acuicultura" epígrafe g) del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Valfem Energía, SL, para la instalación y puesta en funcionamiento de una explotación avícola de pollos de engorde (broilers) con capacidad para realizar 5,5 ciclos productivos anuales de 233.586 pollos cada uno y de una instalación solar fotovoltaica en cubierta con una potencia nominal de 1.300 kW en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 10/9.3.a./2.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 1.946,6 m^3/año, que suponen unos 51.389 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en las naves de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

   — Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.

   — Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.

   — Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

   El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos cincuenta días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero será según lo proyectado de 760 m^3 de capacidad.

   El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   — La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.

   — No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.

   — Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento y prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas negras de los aseos y las aguas de limpieza de las naves de puesta.	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.
Aguas negras	Aseos de las instalaciones

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en las fosas estanca cuyas características y capacidades vienen recogidas en el punto d.4 y Anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las seis naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

   — Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.

   — Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.

   — Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 145,38 m^3.

   No obstante, este volumen de almacenamiento podrá dividirse entre distintas fosas estancas que cuenten con las características constructivas anteriores (a excepción de su capacidad) siempre y cuando el volumen total de las mismas sea 145,38 m^3 y el volumen de cada una respecto al total esté en la misma proporción que la superficie en planta de la/s nave/s de engorde a la/s que está conectada y la suma de las superficie en planta de todas las naves de engorde (13.216,07 m^2).

   La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

   Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para las fosas estancas indicadas en el apartado d.4.

7. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que ter-

minará en una fosa estanca e impermeable, la cual dispondrá de una capacidad de 10 m^3. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

— Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

— En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.

3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.

4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

3. En relación al cerramiento perimetral de las instalaciones, éste se realizará siguiendo las siguientes condiciones:

   — El cerramiento se realizará con malla de rombos de alambre galvanizado de una altura máxima de 1,5 metros y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.

   — En esta resolución se integra la autorización del cerramiento del perímetro mínimo necesario para delimitar las instalaciones de las que consta la explotación avícola. En todo caso, siempre dentro de las parcelas 47, 52 y 54 del polígono 50 del término municipal de Fuente del Maestre.

   — El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público o vías pecuarias que pudieran limitar o atravesar los terrenos a cercar.

   — No se recomienda la instalación de gateras de dimensiones de 15 x 30 centímetros que permitan el tránsito de especies de fauna silvestre, ya que se encuentra debidamente justificado el aislar la explotación a dicho paso de fauna.

   — La integración de los cerramientos previstos en la presente resolución, no exime de posibles solicitudes de autorización ante o por parte de la DGMA.

4. Se deberá evitar la entrada de vehículos de abastecimiento de piensos, de carga y descarga de animales y de retirada de estiércol y de animales muertos, de forma que estas operaciones se realicen desde fuera de la explotación. En cualquier caso, y cuando sea imprescindible la entrada y salida de vehículos auxiliares, estos deberán desinfectarse antes de abandonar la explotación y se dispondrá de los medios documentales que dejen constancia de que se ha procedido a la correcta limpieza y desinfección de los citados vehículos.

5. La explotación deberá contar con instalaciones y equipos adecuados en su acceso, que aseguren una limpieza y desinfección eficaz de las ruedas de los vehículos que entren o salgan de la explotación. Asimismo, dispondrá de un sistema apropiado para la desinfección del calzado de los operarios y visitantes, o sistema equivalente.

6. Se dispondrá de medios adecuados para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de enfermedades contagiosas.

7. Para cumplir el art. 4.5, del Real Decreto 1084/2005, la explotación dispondrá de dispositivos de reserva de agua, diseñados de tal manera que aseguren el suministro de agua en cantidad y con una calidad higiénica adecuada. Esta instalación estará compuesta por depósitos que garanticen en todo momento el suministro y tratamiento de agua, en cantidad y calidad higiénica adecuada.

8. El tanque de almacenamiento de propano deberá cumplir con la ITC-ICG 03, relativa a instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos,

aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.

3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.

4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAI en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Una vez en la fase de explotación, para el control y seguimiento de la actividad, y siempre entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, deberán entregar a esta DGMA la siguiente documentación:

   — Los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º

E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, en el periodo establecido anteriormente. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

— Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución.

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.

3. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de Aplicación Agrícola de estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

6. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

— En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

— El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

8. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

9. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.

10. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:

    — Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

    — Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental tendrá una vigencia de 8 años, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

   El titular de la instalación industrial deberá solicitar la renovación de la AAI como mínimo 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la AAI, conforme al artículo 19 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.

4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 13 de mayo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la instalación y puesta en funcionamiento de una explotación avícola de pollos de engorde (broilers) con capacidad para realizar 5,5 ciclos productivos anuales de 233.586 pollos cada uno y de una instalación solar fotovoltaica en cubierta con una potencia nominal de 1.300 kW.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente del Maestre, y más concretamente en las parcelas 47, 52 y 54 del polígono 50 con una superficie de 10,657 hectáreas.

La explotación dispondrá de 6 naves de producción de 13.967 m^2 de superficie edificada total para el albergue de las aves, 2 naves de 1.230 m^2 de superficie total para lazareto, estercolero, almacén y usos varios, 2 fosas estancas e impermeables para las aguas de limpieza de las naves, un estercolero, vado de desinfección de vehículos y pediluvios, oficinas, vestuarios y aseos.

Las superficies individuales de cada una de las naves a construir son las siguientes:

Edificaciones	Longitud (m)	Anchura (m)	Superficie edificada (m^2)
Naves engorde 1, 3 y 5	160,20	15,50	2.483
Nave engorde 2	170,20	15,50	2.638
Nave engorde 4	145,20	15,50	2.250
Nave engorde 6	105,20	15,50	1.630
Nave auxiliar 7 y 8	40,20	15,30	615
Oficina/vestuario	9,60	7,16	68,73

Las coordenadas geográficas UTM (Datum ED50) de las instalaciones son las siguientes:

Punto (Huso 29)	X	Y
Nave engorde 1	724874.1405	4270101.6348
Nave engorde 2	724965.6400	4270064.1348
Nave engorde 3	725045.8882	4270022.1348
Nave engorde 4	724835.2401	4269995.3184
Nave engorde 5	724828.4298	4269959.8218
Nave engorde 6	724791.3867	4269927.3218
Nave auxiliar 7	724721.1018	4270034.6130
Nave auxiliar 8	724655.3561	4269889.4813
Oficina/vestuario	724766.9300	4270149.4534
Fosa 1	724947.2206	4270075.1313
Fosa 2	724832.6611	4269967.7578

En cuanto a los equipos principales se dispondrá de un sistema de calefacción a base de quemadores móviles de gasóleo/gas, sistema de ventilación/refrigeración a base de ventiladores/extractores de aire y cortinas húmedas colocados en fachadas, 13 silos de pienso y depósitos de agua.

El proceso productivo se realiza en naves cerradas con solera de hormigón con cama de yacija, a base de cascarilla de arroz seca sobre la que se asentarán las aves. La gallinaza se retira al término de cada periodo de crecimiento. Los pollitos (con una semana de vida) se descargan de los camiones, alojados en las jaulas climatizadas en las que fueron transportados. Una vez dentro de las instalaciones, las jaulas se abren, y los animales van ocupando el interior de las naves. Una vez los broilers alcanzan su peso final (2 Kg. a 2,5 Kg.), se introducen manualmente en jaulas, que serán transportadas en camiones hacia el matadero.

La granja avícola deberá disponer de un contenedor homologado para el almacenamiento de los cadáveres que se produzcan en las naves de engorde y se entregarán a través de un circuito de recogida para su transformación en una planta autorizada.

La explotación avícola, contará además con las siguientes instalaciones y equipos:

— 2 Fosas estancas de 84,15 m^3 (naves 1, 2 y 3) y 70,40 m^3 (naves 4, 5 y 6) para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.

— Lazareto ubicado en la nave auxiliar n.º 7 de 235,60 m^2 de superficie útil para el alojamiento de los animales enfermos o sospechosos de estarlo con el objeto de poder observar su evolución.

— Sistemas automáticos de alimentación y abrevado.

— Estercolero con una capacidad de 760 m^3 con sistema de recogida de lixiviados conectado a una de las fosas estancas de almacenamiento de lixiviados.

— 13 silos de pienso de 16 m^3 cada uno repartidos entre las diferentes naves de producción y el lazareto.

— Para la limpieza y desinfección de los vehículos que entran y salen de la explotación, se dispondrá junto a la entrada de esta de una zona destinada a vado sanitario, realizada a base de solera de hormigón de 10 cm. de espesor, sobre encachado de piedra de 15 cm. y mallazo metálico. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.

— Muelles de carga y descarga.

— Pediluvios para la entrada a cada nave.

— Cerramiento de la explotación: se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca, conforme a lo recogido en el punto f.3.

La Instalación Solar Fotovoltaica de 1300 kW sobre cubierta tendrá las siguientes características técnicas:

— La instalación se realizará sobre la cubierta de las 6 naves de engorde de la explotación avícola.

— El soporte de los módulos fotovoltaicos será la propia estructura metálica de la nave.

— La altura máxima que se alcanzará en la instalación será de 8´39 m desde el suelo.

— Se instalarán 3 inversores-transformadores de 630 KVA, alojados en el interior de casetas prefabricadas adosadas en el exterior de 3 de las naves y un centro de seccionamiento en caseta prefabricada.

— La energía generada se evacuará en el apoyo n.º 8 de la LAMT a 15 kV "Aguas -Cotorrillo" mediante una LSMT a 15 kV de 607 m de longitud.

ANEXO II

Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación avícola e instalación solar fotovoltaica en el término municipal de Fuente del Maestre. Exp.: IA10/3591.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación avícola e instalación solar fotovoltaica en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, Agricultura, Ganadería y Acuicultura" epígrafe g) del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y en cumplimiento del artículo 31 el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental unificada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 146, de 29 de julio de 2011. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II. El Anexo III contiene la Calificación Urbanística, que se sometió al trámite de información pública mediante anuncio en el DOE n.º 208, de 28 de octubre de 2010. En Anexo IV contiene el Anexo gráfico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 9 de junio de 2011, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado:

Relación de administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Educación y Cultura	X

Consejería de Salud y Política Social	-
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-

Con fecha 6 de mayo de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, en el que se informa que se está tramitando en esa Dirección general, expediente para el otorgamiento de la preceptiva Calificación Urbanística, de fecha de entrada 12 de agosto de 2010 y con referencia 2010/123/BA.

Con fecha 20 de junio de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico conocido.

Con fecha 16 de septiembre de 2011 se emite informe favorable por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, siempre que se apliquen una serie de condiciones que se han incluido en el condicionado de la presente declaración.

Con fecha 13 de septiembre de 2011 se remite por parte del Ayuntamiento de Fuente del Maestre informe del arquitecto técnico municipal, certificado de la exposición al público y notificación efectuada a los vecinos inmediatos, no habiéndose presentado ninguna alegación por los interesados.

Con fecha 14 de noviembre de 2011 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se aportan una serie de recomendaciones para que la actuación sea compatible con el Medio Hídrico Natural.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de explotación avícola e instalación solar fotovoltaica en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz):

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de explotación avícola e instalación solar fotovoltaica en el

término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

   — Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

   — Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

   — Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.

   — Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran restaurado durante la construcción.

   — Conforme al Decreto 24/2010, de 26 de febrero, si fuese necesario, el cerramiento perimetral de la parcela deberá ser autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

   — Las edificaciones e instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse paisajísticamente, no se utilizarán colores llamativos o brillantes. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: acabado en rojo para la cubierta (en su defecto, cubiertas en verde), los muros con tonos ocres o blancos y los silos de color verde.

   — En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.

   — Se ha detectado la presencia de dos arroyos innominados por el interior de la zona de actuación, el proyecto deberá plantear la ubicación de sus instalaciones con suma cautela. Sobre el dominio público hidráulico solo se admitirán las obras de aquellas infraestructuras que por su naturaleza necesariamente tengan que colocarse allí. En ningún caso se admitirá la construcción de instalaciones destinadas a albergar personas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento del DPH. Cuando no sea posible ubicar las instalaciones en un emplazamiento alternativo, el promotor de la actuación deberá presentar un proyecto específico suscrito por técnico competente que estudie y resuelva la modificación de capacidad del cauce.

   — La zona de servidumbre para uso público está destinada entre otras cosas al paso público peatonal, al desarrollo de los servicios de vigilancia y a la protección del ecosis-

tema fluvial y del dominio público hidráulico. No se puede realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico. Si no fuera posible ubicar las instalaciones en un emplazamiento alternativa, el promotor de la actuación deberá diseñar una alternativa que garantice las funciones de la zona de servidumbre para uso público.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Emisiones a la atmósfera.

— Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH3	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH4	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)

— Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

3.2. Vertidos.

— Las naves de la explotación avícola dispondrán de un sistema impermeable para la recogida de los lixiviados y las aguas de limpieza, que serán conducidas a dos fosas estancas que deberán garantizar que no se produzcan vertidos ni contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

— La frecuencia de vaciado de las fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas y reparando cualquier deficiencia.

— La explotación avícola dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa estanca. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas y reparando cualquier deficiencia.

— El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación avícola puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la insta-

lación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.

— En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.

- La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros.

3.3. Residuos.

— Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

— En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

— Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

— La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los

subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

— Con objeto de disminuir el impacto visual, reducir la expansión de olores y partículas de polvo por el viento, se plantará una barrera vegetal alrededor de la explotación a un marco aproximado de 3 m x 3 m al tresbolillo. Dicha barrera estará compuesta por especies autóctonas de crecimiento rápido como: Populus alba, Populus nigra, Celtis australis, Alnus glutinosa, Fraxinus angustifolia, Ulmus minor, Rosa canina, Securinega tinctorea, Crataegus monogyna, Pistacia terebinthus o Arbustus unedo.

— Se deberá asegurar la viabilidad de la reforestación planteada y de la barrera vegetal, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.

— Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación avícola e instalación solar fotovoltaica.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

— En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas.

— Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso, al finalizar la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado en un periodo inferior a nueve meses.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

— Para el control y seguimiento del proyecto o actividad, el promotor deberá contar con un Plan de Vigilancia Ambiental anual con la siguiente documentación:

- Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

• Seguimiento de vertidos.

- Se dispondrá de un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola.

- Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.

- Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.

— En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Otras disposiciones:

— En caso de que se pretenda realizar un vertido, se deberá solicitar la pertinente autorización a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— El promotor del proyecto no ha acreditado que disponga de derechos de agua suficientes como para asegurar el abastecimiento de la actuación. El promotor deberá garantizar que no se va a alterar negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación, recurriendo a cualquiera de las medidas contempladas en la legislación de aguas vigente.

— Las actuaciones ocupan la zona de policía de dos arroyos innominados por lo que requiere la preceptiva autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes.

— Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.

— Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente que terminará en una fosa estanca e impermeable con capacidad suficiente.

— El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

— El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.

— El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye: "Descripción de la actividad", "Descripción de las obras e instalaciones", "Capacidad de producción de la instalación", "Consumos previos", "Emisiones previstas", "Programa sanitario", "Examen de alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada", "Descripción general del medio físico y natural", "Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre el ecosistema", "Valoración de impactos", "Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos", "Programa de vigilancia ambiental", "Plan de reforestación y restauración", "Legislación aplicable", "Resumen y conclusiones del estudio", anejos y planos. El resumen del proyecto se recoge en el Anexo I de la presente declaración.

Dentro de la descripción de la actividad encontramos: introducción, antecedentes, datos personales del interesado, ubicación de la instalación, actividad actual en la finca y su entrono, situación administrativa, justificación del estudio de impacto ambiental. Se describen las obras e instalaciones mediante: actuaciones que se llevarán a cabo, descripción general del proyecto (instalación ganadera e instalación solar fotovoltaica), descripción de las instalaciones proyectadas (instalaciones adoptadas para la granja avícola e instalaciones adoptadas para la captación solar), descripción de las obras (instalación ganadera e instalación solar fotovoltaica). Se justifica la capacidad de producción de la instalación (explotación avícola e instalación solar fotovoltaica), los consumos previstos, las emisiones previstas (de la explotación ganadera y de la instalación solar fotovoltaica), el programa sanitario y el examen de las alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada.

Se exponen los siguientes factores del medio físico y natural: Descripción del medio físico, espacios protegidos afectados por el proyecto, inventario patrimonial, fisiografía, hidrología, climatología, geología, edafología, vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico.

A continuación se hace una identificación, descripción y valoración de los impactos ambientales más significativos, utilizando técnicas cualitativas para la evaluación de algunos impactos parciales. También se definen los criterios de valoración de los impactos parciales (intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad) y su clasificación en categorías (compatibles, moderados, severos o críticos).

Posteriormente se indican una serie de medidas correctoras.

Atmósfera: "A fin de reducir las emisiones de polvo en épocas secas y durante la fase de construcción se efectuarán riegos periódicos del área de trabajo así como de los caminos por los que transite la maquinaria y medios de transporte. Igualmente se procederá a humedecer cualquier tierra en origen o acopio previo a su remoción", "Pronta revegetación de las superficies denudadas, pues también se evitará la formación de polvo y la iniciación de procesos erosivos", "Se controlará periódicamente la maquinaria, sobre todo el sistema de silenciador escapes y mecanismos de rodadura para minimizar ruidos. Así como se revisarán las emisiones de los escapes de la maquinaria que se emplee y realizar las labores de mantenimiento y reparación de maquinaria en lugares adecuados, alejados de curso de agua y procurando que los vertidos de aceites, grasas, pinturas y otro tipo de residuos se eliminen debidamente" y "Se evitará las incineraciones de materiales sobrantes de las obras y de cualquier otra emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera".

Suelo: "Se evitará la circulación de vehículos y maquinaria pesada y descarga de los materiales fuera de los lugares previstos, a fin de no compactar suelos innecesariamente" y "Al cese de la actividad se llevará a cabo el plan de restauración al estado inicial".

Agua: Se evitará la circulación y estacionamiento de la maquinaria cerca de los cauces de agua, tanto naturales como aquellos que son artificiales, para minimizar el vertido accidental y contaminaciones de agua.

Vegetación: A fin de compensar la desaparición de vegetación se llevará a cabo la reforestación de 2 ha de terreno con plantones de encina en el lugar indicado en planos. También se plantará una pantalla vegetal al objeto de integrar las instalaciones en el entorno.

Fauna: "Las obras de fábrica, se construirán con dimensiones que permitan el paso de mamíferos de pequeño tamaño" y "Se deberán comenzar las obras en épocas en las que sea más fácil para la fauna el desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios, fuera de épocas de celo y reproducción, o en periodos de escasez de recursos alimenticios. Asimismo no deben realizarse los trabajos nocturnos con profusión de luces y emisiones de ruido".

Se incluye también el Programa de Vigilancia Ambiental, el cual define la metodología, así como los aspectos e indicadores del seguimiento y control.

Finaliza con el plan de restauración y reforestación y con el resumen del estudio y conclusiones.

Se adjuntan al estudio de impacto ambiental los siguientes anejos: I. Dossier fotográfico, II. Resumen de presupuestos, III. Gestión de estiércoles. También se adjuntan 10 planos.

ANEXO III

Resolución de 19 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se otorga calificación urbanística par a la construcción de explotación avícola con instalación fotovoltaica sobre cubierta en el término municipal de Fuente del Maestre (parcelas 47, 52 y 54 del polígono 50) a instancias de Valfem Energía, SL. Expte.: 10/123/BA.

De conformidad con lo previsto por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario n.º 2, de 9 de julio de 2011, con corrección de errores publicada en el DOE n.º 142, de 25 de julio de 2011), el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, de modificación del anterior, el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 142, de 25 de julio de 2011), el Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, y el artículo 6.2.l del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto señalado al objeto de resolver sobre la calificación urbanística previa a la licencia municipal de obras, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La calificación se otorgará, en su caso, en los términos y condiciones previstos en los artículos 18 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Los requisitos sustantivos y administrativos vienen determinados por el art. 26 de la LSOTEX entre los que se encuentra la acreditación de que las obras y actividades se realizarán sobre terrenos que tengan las características y superficies mínimas de una unidad apta para la edificación. La actuación cuya autorización se solicita consiste básicamente en la construcción de una explotación avícola y de una instalación fotovoltaica que se implantará en la cubierta de la misma. El proyecto se plantea sobre suelo no urbanizable genérico que cuentan con una extensión de 10,657 ha, según la información catastral incorporada al expediente, suficiente a efectos de la prevista por los arts. 26.1.1.b) de la LSOTEX y 214 del planeamiento municipal. Los dos usos complementarios que se plantean resultan ajustados al régimen previsto por el art. 227 de la normativa local al contemplar tanto la ganadería intensiva como el uso industrial. De igual forma, consta la emisión de los pronunciamientos sectoriales necesarios en función de la actividad/ubicación propuesta. No obstante, del examen de la documentación incorporada al expediente administrativo se desprenden varias circunstancias que exigen una consideración particular:

— En primer lugar, sobre la unidad rústica apta para la edificación se han detectado dos naves existentes de las que se ha acreditado, mediante informe municipal, la inexistencia de expediente de disciplina urbanística así como una antigüedad superior a cinco años. Por tanto, dichas naves pueden entenderse que quedarán sujetas al régimen de fuera de ordenación urbanística con las siguientes limitaciones que ello conlleva sobre las obras que podrán realizarse en ellas entre las que no cabría entender comprendidas en ningún caso

aquellas que pudieran suponer la consolidación de la edificación como pudiera ser, por ejemplo, una instalación fotovoltaica sobre cubierta, todo ello en tanto no se proceda a la legalización de dichas naves, cuestión que por otro lado no constituye el objeto del presente expediente.

— En segundo lugar, la edificación destinada a oficinas y vestuarios no podrá ser destinada en ningún caso a uso residencial habida cuenta de la incompatibilidad de este uso con el principal que se pretende implantar en la unidad rústica apta para la edificación.

— Por último, en cuanto a la ausencia del informe del organismo de cuenca competente y teniendo en cuenta la solicitud de informe de fecha 17 de junio de 2010, según informe técnico, cabría estimar aplicable el art. 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan las medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística.

Las circunstancias expuestas constituyen parte del contenido de la calificación urbanística por lo que, de acuerdo al art. 29 de la LSOTEX, deben considerarse como requisitos mínimos del contenido de la preceptiva licencia municipal determinando, además, que su incumplimiento sea causa de caducidad tanto de la calificación urbanística como de la licencia municipal.

En el curso del procedimiento se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos:

a) La Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 29 de mayo de 2012, emite propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto concluyendo que el mismo resulta compatible y viable siempre que se cumpla el condicionado impuesto por dicho órgano ambiental. De igual forma se realizará referencia expresa a las medidas de restauración y reforestación exigidas por el art. 27.1 de la LSOTEX.

b) La Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 5 de octubre de 2010, remite comunicación de no afección a vías pecuarias.

c) La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 15 de febrero de 2011, informa favorablemente el proyecto al estimar que no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

d) La Dirección General de Infraestructura e Industrias Agrarias, con fecha 1 de octubre de 2010, informa sobre la improcedencia de emitir informe reglamentario al no haberse aplicado sobre los terrenos la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

e) Consta según informe técnico solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 17 de junio de 2010.

Se ha seguido el procedimiento para el otorgamiento de la calificación urbanística previsto por el art. 27.2 de la LSOTEX habiéndose publicado la iniciación del correspondiente procedimiento

y el preceptivo trámite de información pública mediante Anuncio de fecha 23 de septiembre de 2010, publicado en el DOE de 28 de octubre, sin que durante su transcurso se hayan presentado alegaciones al mismo. De igual forma, consta la participación municipal en el aprovechamiento urbanístico otorgado mediante la presente autorización.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta que antecede, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Dirección General

RESUELVE:

Otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, según el proyecto técnico presentado, para la construcción de una explotación avícola con instalación fotovoltaica sobre cubierta (en las condiciones señaladas en el Anexo adjunto) en las parcelas 47, 52 y 54 del polígono 50 del término municipal de Fuente del Maestre a instancias de Valfem Energía, SL, bajo la siguiente condición:

— Habida cuenta de la solicitud de informe sectorial al Organismo de cuenca competente y de lo dispuesto por el artículo 2.a del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable, la eficacia de la presente autorización queda condicionada a la obtención y acreditación del citado informe ante esta Dirección General.

ANEXO

Edificaciones	Superf. Ocupada (m^2)	Superf. Construida (m^2)	N.º Plantas	Altura alero/cumbrera	Retranqueo linderos (m)
NUEVA CONSTRUCCIÓN					
Nave 1	2484,05	2484,05	1	2,80/4,71	25
Nave 2	2638,04	2638,04			
Nave 3	2484,05	2484,05			
Nave 4	2253,04	2253,04			
Nave 5	2484,05	2484,05			
Nave 6	1637,05	1637,05			
Nave aperos	614,48	614,48		4,00/6,00	34,00
Nave lazareto	614,48	614,48			43,00
Edificio oficinas y vestuarios	68,73	68,73		3,18/4,60	25,00
Subtotal	**15277,97**	**15277,97**			
NAVES EXISTENTES (FUERA DE ORDENACIÓN)					
Nave	184,00	184,00			
Nave	60,00	60,00			
Subtotal	**244,00**	**244,00**			
TOTAL	**15521,97**	**15521,97**			

Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes establecidos en el informe de impacto ambiental, especialmente en cuanto a la reforestación y restauración de los terrenos conforme a lo dispuesto por el art. 27 LSOTEX, así como los impuestos por el resto de informes sectoriales incorporados al expediente con advertencia de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto a la necesaria sujeción de la instalación a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

Esta calificación debe entenderse referida a los aspectos de índole estrictamente urbanística por lo que, en consecuencia, se concede sin perjuicio de la necesidad de obtener cualquier otra autorización concurrente y de la licencia municipal de obras, que deberá ajustarse a las condiciones, vigencia y régimen de caducidad previstas en el art. 29 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO IV
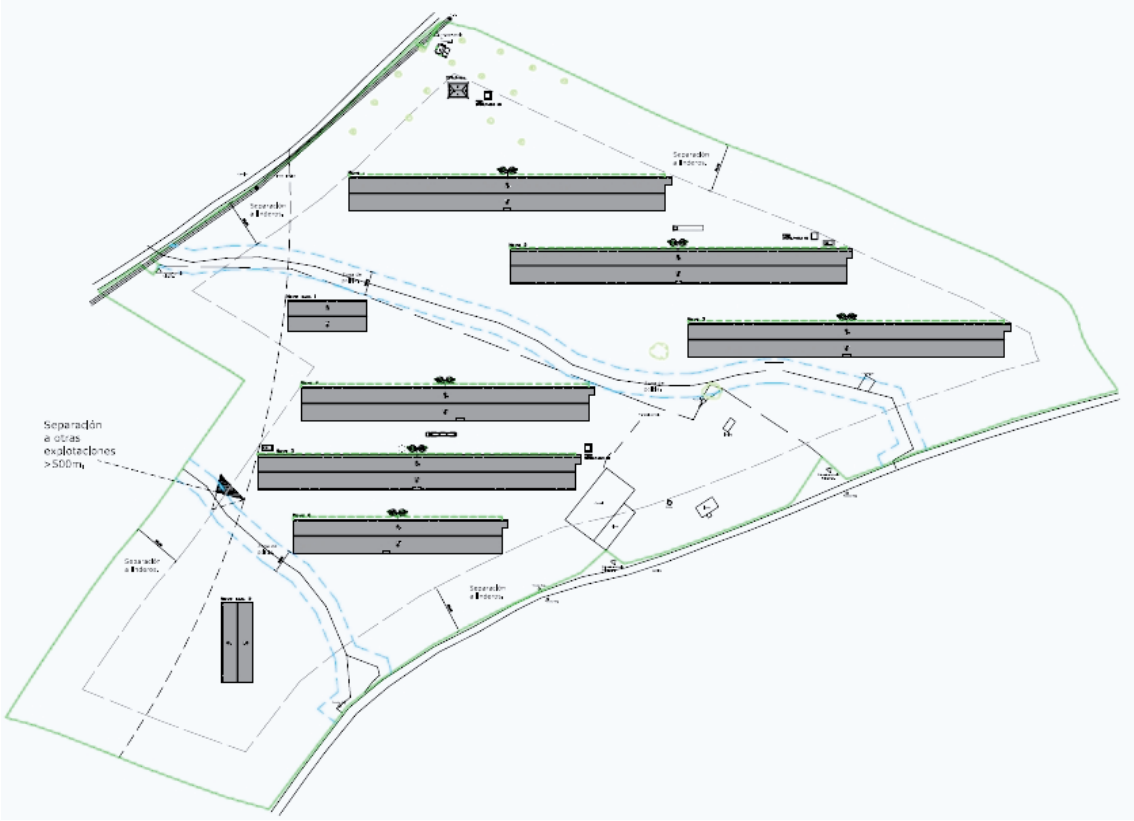
ANEXO GRÁFICO